



190 JUL 2020

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE, INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

RADICACIÓN: 73001333301120180031900

ASUNTO. Llamamiento en garantía.

ESTEFANY FRANCO CALDERON, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.502.973 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional. No. 265.327, expedida por el C. S. de la J., por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, comedidamente me permito solicitar llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros S.A., con NIT 860.039.988-0., conforme a lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA, en los siguientes términos:

I. INDICACIÓN DEL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASEGURADORA

El nombre del representante legal para asuntos judiciales de Liberty Seguros S.A, es Cesar Augusto Núñez Villalba, con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá, D.C.

II. CERTIFICADO DE EXSTENCIA Y REPRESENTACIONES JUDICIALES DE LA COMPAÑÍA.

A través del presente escrito nos permitimos anexar certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A, con NIT 860.039.988-0.

III. DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora, se tiene la siguiente información para notificaciones judiciales:

- Dirección para notificaciones judiciales: Calle 72 N° 10-07 p 7 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Email de notificación judicial: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com



IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

De conformidad con las leyes que rigen la contratación estatal, se encuentran dispuesto en la Ley 1150 de 2007 lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

En este sentido, el Presidente de la república, en virtud de su potestad reglamentaria, reguló la anterior Ley, a través del Decreto 1082 de 2015 que compiló el DECRETO 1510 DE 2015 (decretó que giró el contrato sub judice) en lo relacionado con las garantías que deben constituir los contratistas a favor de la Administración Pública en el marco de un contrato estatal. Al respecto, el Decreto preceptúa lo siguiente:

“ (...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. *El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su*



liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)

Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 112)



Artículo 2.2.1.2.3.1.4. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 113)

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. *Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*

2. *Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*

3. *Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:*

3.1. *El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*

3.2. *El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*

3.3. *Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y*

3.4. *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*

4. *Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. *Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

6. *Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*

7. *Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.*



OFICINA JURIDICA

8. *Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.*

En marco para la celebración d los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranaoiales, para la ejecución del convenio 620 de 2014, suscritos entre coldeportes, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, con el fin de "aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros con el fin de ejecutar el proyecto denominado "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 DEN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE", puede evidenciarse que el IMDRI en la página de Colombia compra Eficiente- SECOP- adelantó por la administración municipal (2012-2015) la licitación pública N° 028 de 2014, que tuvo como propósito de contratar la "CONSTRUCCION, ADECUACIÓN Y/O REMODELACION DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 CON CARRERA 5.", por un valor de treinta y siete mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil seis pesos con sesenta y ocho centavos (\$37.299.884.006,68) m/cte.

La anterior licitación pública N° 028 de 2014, culminó con la celebración del contrato de obra N° 74 de 2015 suscrito con el CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 con NIT. 900.826.458-1

Así las cosas, en cumplimiento de la normatividad traída a colación *ut supra*, el contratista de la obra CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 constituyó el día 17 de marzo de 2015 póliza N° 2487976 con los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato
- Buen manejo de anticipo
- Salarios y prestaciones sociales
- Estabilidad de la obra

Así mismo constituyo póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento N° 530667 del 17 de marzo de 2016 cubriendo los riesgos de:

- Predios, labores y operaciones.
- Contratistas y subcontratistas
- Vehículos propios y no propios
- Responsabilidad civil patronal
-

Lo anterior, de conformidad con la cláusula octava del contrato de obra pública N° 74 de 2015.

Señor Juez, si bien el asegurado en la Póliza es el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ- IMDRI- el Municipio de Ibagué se benefició con la ejecución del contrato en comento en virtud del convenio interadministrativo N°8 DE 2015 donde el ex alcalde Luis H., delega la contratación de obras e interventoría a desarrollar en el marco de los XX Juegos Deportivos Nacionales al IMDRI, y en el caso de una eventual condena, el ente territorial se vería afectado.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

OFICINA JURIDICA

V. SOLICITUD.

En razón a lo esbozado en precedencia y atendiendo a que para la ejecución del convenio interadministrativo entre Coldeportes, al Gobernación del Tolima, el municipio de Ibagué y el IMDRI, relativo a la "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 DEN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE", se ejecutó a través del contrato estatal de obra N° 74 de 2015 y que el contratista de obra CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 constituyó garantía N° 2487976 y de responsabilidad civil Extracontractual derivada del cumplimiento N° 530667.

VI, ANEXOS

Para efectos del presente llamamiento, nos permitimos anexar lo siguiente:

1. Copia del Certificado de existencia y representación legal de fecha 03 de julio de 2020, de la Compañía Liberty Seguros S.A.S
2. Copia de la Garantía única de cumplimiento N°2487976 y de responsabilidad civil extracontractual N° 530667.

Del señor juez,

Estefany Franco C.
ESTEFANY FRANCO CALDERON
C.C 1.110.502.973-
T.P 265.327 Del C.S.J